



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 29 de enero del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 26 de enero del 2020, entre los clubes R.C. Celta de Vigo SAD y S.D. Eibar SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

R.C. CELTA DE VIGO SAD

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a D. Iago Aspas Juncal.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Real Club Celta de Vigo, SAD, respecto de la amonestación impuesta al jugador don Iago Aspas Juncal, este Comité de Competición considera:

Primero.- Manifiesta en sus alegaciones el Real Club Celta de Vigo, SAD, que de la prueba que se aporta resulta la existencia de un error manifiesto en el acta arbitral, al acreditarse que hay contacto con la pierna del jugador adversario, con lo que en ningún caso puede existir simulación. Por ello solicita que se deje sin efecto la amonestación mostrada.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien su patente arbitrariedad. En el caso que nos ocupa, la prueba aportada permite acreditar de forma inequívoca la existencia de contacto entre los dos jugadores, por lo que, si bien este Comité ha de afirmar que la apreciación de si tal contacto constituye o no una infracción es competencia exclusiva del colegiado, sin embargo no cabe subsumir el hecho producido en una simulación, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto disciplinario la citada amonestación.

S.D. EIBAR SAD

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

